

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE VIÑA DEL MAR 77317217573

FRANCISCO ELIAS URBINA PACHECO Rut XXXXXXXX FERIA ESTERO MARGA MARGA VINA DEL MAR, VINA DEL MAR FRUTAS Y VERDURAS

AUTORIZACIÓN TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA. INSCRIPCIÓN Nº 2661, DEL 31.01.2017.

VIÑA DEL MAR, 07/02/2017

RES. EX. N° 77317069255 /

VISTOS: La solicitud de fecha 20 de Enero del 2017, presentada en la Unidad de Viña del Mar, por el contribuyente más arriba individualizado, el que solicita acogerse a Tributación Simplificada por VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, ubicado en feria Estero Marga Marga, puesto N° 205, Viña del Mar, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple con los requisitos y exigencias señalados en el N°4, de la resolución Ex. N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial se determina que al citado contribuyente le corresponde categoría "C" con 2 UTM.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

- 1.- FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de don FRANCISCO ELIAS URBINA PACHECO, RUT xxxxxx, en 2 UTM, Categoría "C", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el Nº 4.3, de la Resolución Ex. Nº 2301, de 1986, por su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS.
- 2.- El contribuyente queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según Inscripción N° 2661 del 31.01.2017, Categoría "C" 2 UTM.
- 3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. Nº 2301, de 1986, como sigue:
- a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.
- b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio y Octubre del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el Cartón que lo acoge al Sistema Simplificado del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución Nº 36, de 1977.
- d) Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias por negocio o por número de ferias con individualización de cada una de ellas (ferias), y su lugar de ubicación.

- e) Llevar Libro de Compras con detalle de todas las facturas de los Proveedores con derecho a crédito fiscal, debiendo consignar en cada una de ellas a qué negocio o feria se destina. Los saldos de mercaderías sobrantes deberán detallarse indicando claramente a qué feria van a ser destinados para su venta, amparados con la correspondiente Guía de Despacho para su traslado.
- f) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.
- g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución Nº 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución Nº 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda Nº 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. Nº 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- •FRANCISCO URBINA PACHECO
- •UNIDAD VIÑA DEL MAR
- •RESOLUTOR(Anotación 73)
- **•BASE DE DATOS TSI**